



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCION JURIDICA

DECRETO N° 1882 /

CHIGUAYANTE, 31 JUL. 2015

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Alcaldicio N° 832, de fecha 25 de abril de 2014, en virtud del cual se autoriza a realizar el llamado a Licitación Pública N° 22/2014 "PMU Construcción Cubierta Multicancha la Ribera", por un monto máximo disponible de \$42.615.000, impuestos incluidos; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 100/2014, de fecha 07 de abril de 2014; Acta de Acuerdo N° 80-16-2014, de 28 de mayo de 2014, en virtud de la cual el Concejo Municipal, aprobó adjudicar la Licitación Pública N° 22/2014 "PMU Construcción Cubierta Multicancha la Ribera", al contratista Sr. Luis Acevedo Cornejo, Rut N° 9.297.084-1; **Decreto Alcaldicio N° 1.222**, de fecha 27 de junio de 2014, en virtud del cual se adjudica al oferente Sr. Luis Acevedo Cornejo, Rut N° 9.297.084-1, la Licitación Pública N° 22/2014 "PMU Construcción Cubierta Multicancha la Ribera", por un plazo de ejecución de 60 días corridos; Contrato suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y el oferente Sr. Luis Acevedo Cornejo, Rut N° 9.297.084-1, de fecha 11 de julio de 2014, ratificado por Decreto Alcaldicio N° 1.443, de fecha 29 de julio de 2014; Decreto alcaldicio N° 1.675, de fecha 04 de septiembre de 2014, en virtud del cual se autoriza aumento de plazo contractual de 25 días corridos a contar de la fecha del término del plazo contractual; Decreto alcaldicio N° 1.857, de fecha 02 de octubre de 2014, en virtud del cual se autoriza aumento de plazo contractual de 25 días corridos a contar de la fecha del término del plazo contractual; modificación contractual, de fecha 16 de septiembre de 2014, suscrita entre el oferente y la Municipalidad de Chiguayante, en virtud de la cual se proroga el plazo de ejecución de las obras en 85 días; Modificación contractual, de fecha 01 de octubre de 2014, suscrita entre el oferente y la Municipalidad de Chiguayante, en virtud de la cual se proroga el plazo de ejecución de las obras en 110 días, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2.025, de fecha 22 de octubre de 2014; modificación contractual de fecha 06 de febrero de 2015, donde se pacta aumento de obra por un monto de \$1.173.520, ratificado por Decreto Alcaldicio N° 546, de fecha 04 de marzo de 2015; Ord. N° 001, de la Profesional de SECPLAN, a Directora de SECPLAN, de fecha 05 de junio de 2015, donde se expone que el acta de entrega de terreno se verificó con una fecha anterior a la suscripción del contrato; además, se indica que el contrato tuvo cinco modificaciones, dos de ellas no fueron remitidas a la Dirección Jurídica para la redacción de la modificación contractual, no constando además el acto administrativo que las refrendare; la última modificación se redactó en una fecha posterior al plazo autorizado por el Sr. Alcalde; informa asimismo que la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, ingresado por el contratista Sr. Luis Acevedo Cornejo, se encuentra vencida con fecha 01 de febrero de 2015; y concluye que no existe solicitud de término de contrato, de ninguna de las partes. Anexo N°1, que da cuenta que existe un saldo por pagar al contratista Sr. Luis Acevedo Cornejo, por la suma de \$2.034.900 (dos millones noventa y tres mil novecientos pesos). Ord. N° 765, de fecha 22 de junio de 2015, en virtud del cual, la Directora de SECPLAN, remite al Sr. Alcalde el signado acto de comunicación, reproduciéndole el Ord. N° 001, ya referido; añadiendo que a la fecha la obra se encuentra concluida, sin embargo, **la recepción provisoria no se puede llevar a efecto**, dado que en virtud del N° 5 de las Bases de Licitación estatuye lo siguiente: "El oferente adjudicado será responsable de la terminación total de la obra licitada. Esto

SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO 31 JUL 2015 HORA 10:00  
PROCEDENCIA Alcalde  
1  
FIRMA





I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCION JURIDICA

comprende hasta la recepción final y la obtención, si correspondiere, del permiso de edificación debidamente aprobado por la Dirección de Obras Municipales de esta Municipalidad, según lo previsto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en especial según los artículos 144 y siguientes de la citada ley, también en lo preceptuado en los artículos 5.2.5 y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones”, situación que no se puede llevar a cabo, toda vez que en el lote donde construyó la Multicancha y la cubierta es parte del inmueble en donde se emplaza la Sede del sector y hasta la fecha no se encuentra regularizada con los permisos respectivos, situación que no es atribuible al contratista; por lo que a éste no le cabría responsabilidad en dichos imponderables; finalmente, se le solicita a la máxima autoridad edilicia, instruir a la Dirección Jurídica, redactar el acto de autoridad, que coloque término a la relación contractual, pagando al contratista el saldo pendiente, y así finalizar derechamente el proceso administrativo, lo que es refrendado por el Sr. Alcalde, mediante su rúbrica estampada en el citado oficio, con fecha 23 de junio de 2015; Ord. N° 783, de fecha 24 de junio de 2015, de Directora de SECLAN al Director Jurídico, donde solicita colocar término al contrato, conllevando el pago del saldo adeudado de \$2.034.900 (dos millones noventa y tres mil novecientos pesos) al contratista y la devolución de la garantía en custodia. Lo dispuesto en los artículos 11, 41 y 61 de la Ley 19.880; artículo 13 letra a) Ley 19.886; artículo 77 N° 1 Reglamento Ley 19.886; artículo 1567, inciso 1° del Código Civil; Dictamen N° 60.713-2011 de Contraloría General de la República que autoriza el pago de servicios efectivamente prestados a fin de cautelar un eventual enriquecimiento sin causa por parte del mandante de los servicios contratados; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**CONSIDERANDO:**

1° Atendido a que el **Decreto Alcaldicio N° 832**, de fecha 25 de abril de 2014, en virtud del cual se autoriza a realizar el llamado a Licitación Pública N° 22/2014 “PMU Construcción Cubierta Multicancha la Ribera”, por un monto máximo disponible de \$42.615.000, impuestos incluidos, y que aprueba en sus Bases Administrativas Generales y Especiales, estipulando en su número quinto de las Bases Administrativas Especiales, lo siguiente: “El oferente adjudicado será responsable de la terminación total de la obra licitada. Esto comprende hasta la recepción final y la obtención, si correspondiere, del permiso de edificación debidamente aprobado por la Dirección de Obras Municipales de esta Municipalidad, según lo previsto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en especial según los artículos 144 y siguientes de la citada ley, también en lo preceptuado en los artículos 5.2.5 y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”

2° Que, a su vez, mediante el **Decreto Alcaldicio N° 1.222**, de fecha 27 de junio de 2014, se adjudicó al oferente Sr. Luis Acevedo Cornejo, Rut N° 9.297.084-1, la Licitación Pública N° 22/2014 “PMU Construcción Cubierta Multicancha la Ribera”, por un plazo de ejecución de 60 días corridos.

3° Que, lo anterior se plasmó mediante Contrato suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y el oferente Sr. Luis Acevedo Cornejo, Rut N° 9.297.084-1, de fecha 11 de julio de 2014, ratificado por Decreto Alcaldicio N° 1.443, de fecha 29 de julio de 2014.-

SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO 31 JUL. 2015 HORA 10:00  
PROCEDENCIA Alcaldía  
FIRMA Isabel





I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCION JURIDICA

4° Que, como consta en los antecedentes fundantes de este acto administrativo, en el inmueble donde se emplaza y construyó la Multicancha y la cubierta es parte de un lote donde se sitúa la Sede Social del sector y hasta la fecha no se encuentra regularizada con los permisos respectivos, situación que no es atribuible o de responsabilidad del contratista; por lo que al contratista no le cabría responsabilidad en dicha circunstancia y que le impide que el municipio recepciones las obras conforme a la normativa vigente, lo que debía ser considerado al momento de elaborar las Bases Administrativas Especiales, no exigiendo requisitos imposibles de cumplir a cualquier contratista seleccionado.-

5° Que, consta además que existe un saldo pendiente a favor del contratista, ascendente al guarismo de \$2.034.900 (dos millones noventa y tres mil novecientos pesos), suma que necesariamente debe ser pagado, de lo contrario se configuraría un enriquecimiento sin causa, circunstancia repudiada por el ordenamiento jurídico, y además, debe concluirse administrativamente la relación contractual, que engarzaba a las partes, lo que se concreta mediante la liquidación del contrato y proceder a la recepción definitiva de las obras, a fin de colocarlas a disposición de la comunidad, según lo prescrito en el artículo 4 letras a), e) y l) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6° Que, dentro de las Bases Administrativas Especiales, en su numeral 31, letra a), el contrato se puede colocar término de común acuerdo. Asimismo, idéntica fórmula de Resciliación utiliza el artículo 84, Título XVIII, en las Bases Administrativas Generales.-

7° Que, la obligación contenida en un contrato, conforme a la institución de la Resciliación, o el mutuo disenso, amén de lo preceptuado en el artículo 1567, inciso 1° del Código Civil, puede extinguirse por una "convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consienten en darla por nula".-

8° Que para los Órganos de la Administración de Estado, de la cual forma parte esta Corporación Edilicia, rige el respeto del Principio de Juridicidad contemplado en el artículo 6 de nuestro Código Político, en relación con la cláusula vigésima tercera del contrato en comento, que estipula la causal de Resciliación en su letra; lo mismo acaece en las Bases Administrativas Especiales, que en su numeral 31, letra a), al contrato se le puede colocar término de común acuerdo. Asimismo, idéntica fórmula de Resciliación utiliza el artículo 84, Título XVIII, en las Bases Administrativas Generales, en relación con el artículo 13 letra a) de la Ley 19.886 y con el artículo 77 N° 1 del Decreto Supremo N° 250, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, Ley de Compras. Por otra parte, lo anterior, se puede vincular con los artículos 11 y 48 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que ordena que todo acto administrativo debe ser fundado, y en virtud de ello, para esta Corporación Edilicia es obligación concluir una relación contractual del modo que prescribe la Ley, las Bases y el Contrato.

9° Que, finalmente para esta Municipalidad, los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 41 y 61 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo, autoriza a revocar los actos por motivos de oportunidad; y en relación con lo dispuesto en el artículo 13 letra a) de la Ley N° 19.886, éste es el procedimiento indicado por el legislador para que los órganos de la Administración del Estado dejen sin efectos legales los actos dictados por ésta en atención a criterios de oportunidad, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas, a partir de la Resciliación del contrato y sus posteriores modificaciones, de modo que se subsume dentro del marco legal dado por la propia Ley N° 19.886 y su Reglamento, por lo que deben dejarse

SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO 31 JUL. 2015 HORA 10:2.  
PROCEDENCIA Alcaldía  
FIRMA Isabel -





I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCION JURIDICA

sin efecto los mentados actos de autoridad que refrendaban los acuerdos de voluntad, en virtud del principio de juricidad, ya aludido más arriba.-

**DECRETO:**

**1° RESCÍLIESE EL CONTRATO, de común acuerdo**, y procédase a su liquidación administrativa, respecto del acuerdo de voluntades suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y el oferente Sr. Luis Acevedo Cornejo, Rut N° 9.297.084-1, de fecha 11 de julio de 2014, ratificado por Decreto Alcaldicio N° 1.443, de fecha 29 de julio de 2014 y sus modificaciones posteriores, por la causal contemplada en la cláusula 23 del signado contrato, en el numeral 31, letra a), de las Bases Administrativas Especiales, en el artículo 84, Título XVIII, en las Bases Administrativas Generales; en el artículo 13 letra a) de la Ley 19.886; y, en el artículo 77 N° 1 del Decreto Supremo N° 250, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, Ley de Compras, a partir de la fecha del presente decreto.-

**2°** Que, en virtud de la Resciliación anterior, **REVÓQUENSE**, los actos administrativos, a saber: Decreto Alcaldicio N° 2.025, que ratificó modificación contractual de fecha 01 de octubre de 2014; y, Decreto Alcaldicio N° 546, que ratificó modificación contractual de fecha 04 de marzo de 2015.-

**3° PROCÉDASE** a la recepción provisoria y en su oportunidad, a la definitiva de las obras, conforme a las bases generales para contratos a suma alzada, Municipalidad de Chiguayante, título XVI, artículo 77 y siguientes; liquídese el contrato, y en su oportunidad, procédase a la devolución de la garantía en custodia, una vez concluidos los trámites administrativos de rigor.-

**4° DISPÓNGASE** el pago al oferente, don **LUIS ACEVEDO CORNEJO**, Rut N° 9.297.084-1, a través de los procedimientos normales de la Dirección de Administración y Finanzas, aplicando el principio de Enriquecimiento Sin Causa, por la suma de \$2.034.900 (dos millones noventa y tres mil novecientos pesos), exento de impuestos, correspondiente al saldo insoluto por las obras ejecutadas en la construcción de la Cubierta de la Multicancha La Ribera, obras que fueron efectivamente prestadas, de acuerdo a lo indicado en los vistos del presente Decreto Alcaldicio, previa certificación de recepción definitiva, y la liquidación del contrato, lo que deberá constatado por la Directora SECPLAN de esta Corporación Edilicia, una vez concluidos los trámites administrativos de rigor.-

**5° DISPÓNGASE** la instrucción de un sumario administrativo atendidas las irregularidades detectadas, a fin de determinar la existencia de las circunstancias descritas y las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan.-

**6° DESÍGNESE** como Fiscal de este proceso sumarial al Director de DIDECO, don **Andrés Parra Sandoval**, grado 5°, EMS, quien al finalizar su trabajo, deberá evacuar un Informe final a esta Autoridad Comunal, notificándosele al efecto.-

SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO 31 JUL. 2015 HORA 10:02  
PROCEDENCIA Alcaldicio  
FIRMA Isabel





7° IMPÚTESE el gasto a la cuenta presupuestaria N° 31.02.004.287, fondos del Programa de Mejoramiento Urbano SUBDERE, ingresados al municipio y que forma parte del presupuesto municipal vigente.-

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-



LISANDRO TAPIA SANDOVAL  
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS  
ALCALDE

JARV/LTS/GDR/gdr

**Distribución:**

- Administrador municipal
- Secretaría Municipal
- DAF
- Dirección de Control
- Sr. Hugo Abarca Valenzuela (ITO)
- Asesoría Jurídica
- SECPLAN



SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO 3.1 JUL. 2015 HORA 10:00  
PROCEDENCIA Alcaldía.  
FIRMA F. Seidel